

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 9683-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 27 de julio del 2021

Expediente N° 202100113786

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-19965-2020

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso de apelación fue presentado extemporáneamente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **4 de noviembre de 2020.-** La recurrente, reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en los meses de abril y mayo de 2020. Señaló que anteriormente ya ha reclamado por dichos periodos; precisando que desde el 15 de marzo de 2020 su establecimiento se encontraba cerrado, ya que es un restaurante, sin embargo, se está facturando consumos promedio.
- 1.2. **17 de diciembre de 2020.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-19965-2020, la empresa distribuidora declaró improcedente el reclamo, toda vez que dichos periodos reclamados formaron parte de un reclamo anterior.
- 1.3. **28 de diciembre de 2020.-** La empresa distribuidora notificó, por conducto notarial, la Resolución N° GNLC-RES-19965-2020.
- 1.4. **14 de mayo de 2021.-** La recurrente impugnó la Resolución N° GNLC-RES-19965-2020.
- 1.5. **21 de mayo de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso del 14 de mayo de 2021, se presentó o no oportunamente.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 3.2 del “Procedimiento especial para la tramitación de los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, derivados de las facturaciones emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional¹” (en adelante, Procedimiento Especial de Reclamos-PER), vigente desde el 5 de julio de 2020 (publicada el 4 de julio de 2020), **el plazo máximo que tiene el usuario para impugnar la resolución de primera instancia, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.**
- 3.2 Según el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione materias distintas o adicionales al exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad, o **cuando se trate de consumos reclamados dentro del periodo afecto a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 035-2020, modificado por los Decretos de Urgencia Nos. 062-2020 y 074-2020, el plazo para resolver el reclamo puede ser hasta en sesenta (60) días hábiles.**
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED]
- 3.4 Cabe señalar que en el numeral 11.5 del Procedimiento de Reclamos, se estipula que se podrá realizar la notificación bajo puerta en aquellos supuestos en los que no se encuentre persona capaz alguna que pueda recibir notificación en el domicilio respectivo o habiéndola, se niegue a recibir el documento y firmar el correspondiente cargo de notificación, siempre y cuando ésta se realice por intermedio de un notario público.
- 3.5 Además, es preciso indicar que, al ser remitida por intermedio de notario público, la citada resolución ha adquirido la calidad de instrumento público extraprotocolar que, como tal, produce fe respecto de su diligenciamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 95 y 100 del Decreto Legislativo del Notariado². Asimismo, que la validez de dicha notificación, no puede ser dilucidada en esta Junta dado que ello es competencia exclusiva del Poder Judicial.
- 3.6 Lo anterior se verificará en el expediente, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso, conforme al cuadro siguiente:

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 079-2020-OS/CD

² Decreto Legislativo N° 1049, vigente a partir del 27 de junio de 2008.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 9683-2021 OS/JARU-S2

Resolución N° GNLC-RES-19965-2020	Plazo legal máximo	Fecha del acto		
Emisión	03/02/2021	17/12/2020		
Notificación	28/12/2020	28/12/2020	Courier (cumplió requisitos)	
			Sí ()	No ()
Impugnación	20/01/2021	14/05/2021	DENTRO DEL PLAZO: ()	
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)	

- 3.7 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo; quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-19965-2020, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³.
- 3.8 Finalmente, sin perjuicio a lo anterior, es pertinente indicar que de la documentación que obra en esta Junta, se advierte que los periodos reclamados de abril y mayo de 2020 (presente procedimiento de reclamo), fueron cuestionados anteriormente el 4 de mayo de 2020 y 22 de julio de 2020, siendo registrados con reclamos Nos. REC-04002-WEB-2020 y REC-08980-WEB-2020.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la resolución N° GNLC-RES-19965-2020 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 27/07/2021
18:52:01

Sala Unipersonal 2
JARU

³ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.